Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se pu-plican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de No-viembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Bolctines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

Para culticar la campana del gasometro -raio se electuo en debida regla, procedera

PRESIDENCIA DEL CONSEJO E-GIGGET TO DE MINISTROS.O. DE MINISTROS.O. DE MINISTROS.O.

t presion de v.m.L. indimetros, ediras

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERRO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

hars nosado 98. Ester recillicaciones, de-

bidas a los canibias de parsión y tem-

tundo nomana obmeno lonseim of se ou

Obras públicas. intes, minformestation on el acto

En el Boletin oficial del Ministerio de Fomento número 445 correspondiente al 5 del actual se publica el Real decreto siguiente:

«Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Soria à Burgos por los pinares en la parte comprendida en la primera de dichas provincias:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Soria, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámes me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1860. Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 24 de Julio de 1860.-P. A.-El V. P. del C. P., Manuel Sanz Garcia.

COMERCIO.

REALES ORDENES.

Exemo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.)

con arreglo à lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 28 de Marzo último, ha tenido à bien aprobar el sistema de contadores de gas presentado por la razon social de Nallard y compania, y cuya descripcion se acompaña adjunta.

Lo que de òrden de S. M. lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1860. =Corvera.=Sr. Gobernador de esta provincia.

Descripcion del sistema de contadores de gas à que se refiere la Real orden precedente.

El sistema de contadores de gas, cuya aprobacion ha solicitado la razon social de Nallard y compañía, es el generalmente adoptado para el uso. Consta el aparato de una caja llamada de registro, por la cual tiene lugar la entrada del gas. Un flotador esférico le facilita el paso por ella, mientras el nivel del agua le mantiene à flote; si esta faltase, desciende la linea de flote y el gas deja de pasar, cesando de marchar el aparato. En el sentido ó direccion de uno de sus diámetros tiene el flotador una espiga terminada por un plantillo horizontal que cierra el paso al gas cuando desciende el nivel. Opuesta á esta espiga se encuentra otra, é inmediata a esta una tercera, las que pasando por el fondo superior de una pequeña caja, sin que lleguen al opuesto, hacen de guias, no permitiendo que el flotador haga otros movimientos que el de ascenso ó descenso en sentido ó direccion vertical.

Si funcionare bien el contador, entrará el gas en aquella region. y por medio de un sifon encorvado en forma de U pasarà á la gran caja cilíndrica, donde es medido. Esta caja encierra un tambor hueco de chapa de zinc con cajones helizoidales |l agua se introduce en esta caja por su cor- creto de 28 de Marzo último.

respondien!e tubuladura, que se cierra á rosca. Para mantenerla á un nivel constante se halla un sifon intermitente formado por una especie de pequeña caja vertical, mas alta que ancha, que tiene concéntrica otra de menor diámetro y altura destituida de fondos, semejando mas bien un tubo abierto por ambos extremos. El extremo superior termina en embudo y está perfectamente soldado al borde respectivo de la caja mayor, resultando de aqui que los dos se encuentran por un lado á la misma altura, y que la menor se halla suspendida dentro de la grande. Esta por su parte tiene dispuesta en su pared exterior una tubuladura que se abre y cierra con un tapon de rosca. Hallándose el fondo comun de esta doble caja (en algunos contadores está sustituda por dos tubos concéntricos) á la misma línea de nivel del agua, tan luego como esta aumenta cae dentro de la caja-sifon; y abriendo la rosca de este, sale ó se vierte al exterior el exceso, manteniéndose por lo tanto ó restableciéndose el nivel antes perdido. Como este nivel cambia con el liempo, sea por condensarse en el contador agua de la que à veces suele ir cargado el gas por arrastrar este à su paso alguna parte de la que contiene, conviene que se rectifique cada quince dias el nivel verdadero.

El aparato se halla provisto del correspondiente mecanismo de relojería, que recibe el movimiento del eje del tambor hueco ó medidor. Este movimiento se trasmite à las respectivas agujas que se hallan en tres esferas y á un tambor macizo. En una de dichas esferas se leen las centenas y en otra las decenas; en la tercera las unidades en metros cúbicos de gas, y en el tambor las fracciones de metro expresadas en centèsimas partes del mismo (0m,01.)

perfectamente centrado, inmergido en S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à agua hasta cubrir su eje, que gira con | bien aprobar la instruccion adjunta para facilidad por efecto de la presion con que el uso de los verificadores de contadoal mismo llega el gas que se mide. El res de gas à que se refiere el Real dethim only as a line of the state of the short of one offering these to decide the interiment of the

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1860.= Corvera.-Sr. Gohernador de la provincia de.....

INSTRUCCION

of an exercise of a tribusi greatures is

PARA LOS VERIFICADORES DE LOS CONTADORES DE GAS. 20141000 200 00

tara incredieto y paralele a la regla

Del laboratorio y de los aparatos que debe contener para verificar los contadores.

El fabricante, lo mismo que el vendedor de contadores, tendrán un laboratorio à la disposicion de los verificadores. En èl habrá: primero, un gasòmetro; segundo, un contador-regulador; tercero, unos 10 mecheros cuando menos, para quemar el gas; cuarto, manómetros que marquen la presion del gas que sale del gasómetro y atraviesa los contadores; quinto, los tubos necesarios para poner à estos en comunicacion con el que conduce el gas del gasómetro cuando se efectúa su exámen; sexto, todos los útiles y materiales necesarios para que el verificador estampe sobre el contador examinado el punzon de que es depositario.

El gasómetro y el contador-regulador, como modelos que son, estarán convenientemente autorizados por el verificador. Así, antes de aprobarlos como buenos los someterá à un detenido exámen.

El gasómetro estará formado por una campana cilindrica convenientemente suspendida encima de un depósito de agua, en el cual podrà entrar ó sumergirse por entero, excepto el casquete ó fondo superior. Al efectuar su descenso, el gas que contiene debe salir despacio y con la mayor regularidad, enviandolo al contador-regulador que indica los volúmenes que por el mismo atraviesan. Al exterior, y en direccion de una de las generatrices del cilindro, esta campana ò gasòmetro debe tener una regla metàlica graduada, euyas divisiones pasan delante de un indicador sijo, y encima de su sondo, en el punto mas alto, una llave para dar salida al aire que lo llena, en el momento de colocarlo en su cuba ò depósito de agua. Cuando el gasómetro está bien cubicado, los volúmenes indicados por esta regla, que representan el gas que de aquel sale, están en un todo conformes con los que marca el contador-regulador por donde atraviesa antes de ser quemado. La capacidad de este gasómetro será de 300 á 400 litros cuando menos.

CULTULIO III

El regulador será un contador exactisimo, y tendrá un cuadrante con su aguja respectiva, que indicará en litros el volúmen del gas que le atraviesa y sale del gasómetro. Estos dos aparatos deben estar en un todo acordes en sus indicaciones cuando son exactos.

De la verificacion del gasómetro y del contador-regulador.

Para cubicar la campana del gasòmetro se la sujetará convenientemente en el suelo, colocando su boca hácia arriba y en posicion exactamente vertical. Se conoce esto último cuando diferentes plomadas echadas en varios puntos de su circunferencia resultan en la misma direccion de las respectivas generatrices del cilindro. La campana tendrá à le large un tube de vidrio, cuvo diámetro interior serà cuando menos de 15 milimetros, y comunicará con el interior de la misma por medio de dos codillos de metal que le sujetan por sus extremos. Este tubo á su vez estará inmediato y paralelo á la regla de metal de que ya se ha hablado.

En esta disposicion se echa agua á la campana hasta que su nivel ó altura empiece à verse al exterior en el tubo de que se acaba de hablar, y en frente se traza una señal sobre la regla metálica. En seguida, con una medida graduada de la cabida de 5 litros, se echa en ellas este volúmen de agua; y cuando ha cesado toda agitacion ú oscilacion, se hace otra señal en el punto de la regla metálica correspondiente al nuevo nivel que se ve en el tubo de vidrio. Del propio modo se sigue llenando con la adicion de nuevas medidas de 5 litros, y marcando en cada nivel una nueva señal, con lo cual resultará que cuando la campana del gasómetro esté llena de agua existirá sobre la regla metálica del mismo una escala, cuyas divisiones representarán cada una 5 litros de capacidad. Luego se darà salida al agua, por la llave que se destina à la del aire al colocarla mas tarde en su depòsito de agua. Hecho esto, el verificador, que debe estar presente, durante todas estas operaciones, aplicarà unas gotas de soldadura ordinaria de estaño al extremo de la regla inmediata al fondo, y fijará encima del punzon del Estado, de manera que no se pueda levantar ni mover esta regla sin que se destruya la marca de dicho punzon. Luego se pondrà la campana hàcia abajo; se escribirá cero (0) en la division mas próxima á aquella, cinco (5) en la inmediata, diez (10) en la que sigue, v así consecutivamente hasla concluir su numeracion.

Las campanas de los gasómetros de ensavo de que se sirven los fabricantes de contadores tendrán además un manóme- tural se considerará desalojado todo el

tro en forma de forma de sifon en su parte mas alta, cuyo diámetro será de un centimetro cuando menos.

De la verificacion y marca de los contadores en casa de los fabricantes y vendedores.

El verificador deberà conocer minuciosamente la construccion y todos los detalles de los diferentes contadores que merecieren la aprobacion de la Superioridad, á cuyo efecto se acompañará á la publicacion de aquella en la Gaceta las convenientes descripciones, y teniéndolas presentes, procederá al examen de todas las piezas que componen el que va á verificar. En este examen llamará muy especialmente su atencion el número de dientes que deben tener las ruedas que indican los volúmenes del gas que ha de medir. Tan luego como se haya convencido de que todas dichas piezas están corrientes, y de que la construccion del aparato se efectuó en debida regla, procederà à la verificacion propiamente dicha.

Esta podrá hacerse á la vez con uno ó con muchos contadores. En este caso se pondràn en una fila sobre un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro y en el otro el contador-regulador. El primero de la fila se pondrá en comunicacion con el gasómetro por un lado y por otro con el que sigue, estándolo á su vez este con el inmediato, este con el que viene despues, y así consecutivamente hasta que el último comunica por fin con el contador-regulador, de donde sale el gas hácia los mecheros cuando se desea quemarle. En cada punto por donde, merced à uniones hidràulicas pasa el gas hácia uno de los contadores que se examinan, habrá su correspondiente manómetro, cuyo diámetro será cuando menos de un centimetro, y su escala marcará milimetros. Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presion durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que estos alimentan tanto mejor á los mecheros, cuanto mas sensibles sean à las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrà en cada contador el agua necesaria, teniendo cuidado de cerrar antes la llave que facilita la entrada del gas para que la presion con que este llega del gasómetro no se oponga à que tome su nivel verdadero. Tan luego como ha tomado este se colocará la rosca que cierra la tubuladura que se halla à la altura del agua, se arrojará el aire encerrado en el contador, hacièndole atravesar desde lucgo parte del gas contenido en el gasómetro. Hecho esto se examinarà si los tubos de union cierran bien, aproximando una vela encendida á los puntos donde se puede sospechar que hay alguna fuga. Si así sucediese, excusado es decir que se procurará cerrar mejor hasta estar convencido de que no se experimenta la menor pérdida. En este primer periodo se observara tambien si oscılan los manòmetros, lo cual probaria que existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores. Visto que todo funciona con regularidad y que el gas arde en el

acto continuo á su verificacion definitiva. Al efecto se hará pasar nuevo gas por su interior y anotará la presion de cada manometro. La diferencia de presion que se advierta entre los manómetros inmediatos representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador que se encuentra entre estos dos manómetros. Esta fuerza ó diferencia de presion nunca deberà ser superior à la representada por dos milímetros y medio de agua.

Si por razon de economia el fabricante quisiese recoger el gas que en este caso circula en vez de quemarlo, podrá efectuarlo teniendo dispuesto al efecto otro gasómetro del cual mas tarde podrá hacerlo pasar al primero para utilizarlo en nuevas verificaciones.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro; se anotará lo que marca la esca de este, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicacion de la aguja de las unidades.

Luego se hará atravesar exactamente 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro; se leerá ó examinará lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada la operacion. Se reputará contador bueno, de recibo ó legal, cuando el consumo ò pase de gas que anuncia sea igual al que se lea en la regla de la campana del gasómetro y en el contador-regulador, ò cuando la diferencia que pueda haber no exceda de 1 por 100 en mas ó en menos.

Los verificadores tendrán presente cuidadosamente los cambios de presion y temperatura que puedan tener lugar durante la verificacion de los contadores, segun las èpocas del año y los sitios en que esta operacion se verifica.

Uno de los medios de evitar los efectos debidos à los cambios de temperatura, consiste en colocar el laboratorio en un paraje donde no se hagan muy sensibles dichos cambios, como sucede cuando se le establece en una pieza baja, cuyos muros tienen buen espesor y mejor aun cuando además se halla aislada por vicio de un contador que ya estè colocorredores ú otros departamentos, de manera que sus paredes no se hallen expuestas directamente à la accion de sol. Mas como à pesar de todo esto es imposible que no se noten mas ó menos en él dichos cambios de temperatura, el verificador deberà tener presente que el volumen del gas que atraviese por los contadores que examina debe calcularse suponiendo que la temperatura durante el ensayo es la media, ó sea de +15°. En el laboratorio de ensayos habra, pues, siempre un termometro que marcara la temperatura del mismo, y siendo posible se procurara que el gasómetro esté lleno con tres ó cuatro horas de anticipacion, à fin de que haya tiempo para que se equilibren las temperaturas del gas que confiene y la de la habitacion de que se trata antes de proceder à la verificacion.

Si la temperatura durante la misma tener presente que por cada +3° que de la cual se halla el tambor que mide

aire de los contadores y podrá procederse | pase de los +15°, habra de quitar 1°/ al volúmen que marque el contador; y al reves, deberá añadir 1°/ por cada +3° que baje de los +15°. Así, si se admite que la temperatura durante la operacion es de +27°, dirá:

 $27-15=12=3\times4.$

Lo cual dice que hay que quitar 4°/ al volúmen indicado por el contador, ó bien que 96 volúmenes marcados por este á +27° corresponden á 100 volúmenes à la de +15°.

Tambien deberá tener presente la presion reinante por cuanto influye visiblemente con sus cambios en el volúmen de los gases. Esta presion las referirá á la que de ordinario se experimenta en el nivel del mar, ó sea á 0,m760 milímetros, y por cada 0,m007 milimetros que dicha presion suba sobre la indicada, el contador marcará 1°/° de mas sobre lo que marcaria si fuese la normal ú ordinaria, mientras que, al contrario, por cada 0,m007 milímetros de descenso de presion sobre la normal, el contador indicarà 1°/, de menos. Asì, suponiendo que el verificador trabaje à la presion de 0,m746 milimetros, dirà:

 $0m,760-0m,746=0m,014=2\times0m,007.$

Segun lo dicho, hay que quitar por este concepto 2°/. á los 100 que marca el contador para convertir les volúmenes que acusa à la presion supuesta en los que marcaria si fuese normal, ó lo que es lo mismo, cuando marca el gasómetro 100 volúmenes ó litros, solo han pasado 98. Estas rectificaciones, debidas á los cambios de presion y temperatura, como se observa, deben lenerse, pues, muy presentes en el acto de verificar los contadores.

Cuando los contadores son de grandes dimensiones y miden á la hora 2000 ó mas litros de gas, su verificacion se hará separadamente si se quiere el aire en lugar del gas.

Podrá suceder segun el Real decreto orgánico en la materia que se tengan que comprobar ò verificar el buen sercado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de este, ó bien por pedirlo la compañía è el representante de la fábrica del gas. En este caso el contador de que se trata se pondrá en comunicacion con el contador-regulador colocado á su lado con las precauciones antedichas, y el verificador observarà si las indicaciones de entrambos estàn acordes y tambien la fuerza ó presion absorbida ó consumida por el movimiento del que se examina. Las partes intere--sadas deberán asístir á este ensayo, o haber sido convocadas cuando menos.

De todos modos una vez reconocido bueno un contador, el verificador lo autorizará como tal con el punzon del Estado que estampará en las piezas mas esenciales, que deben ser removidas o cambiadas para falsear sus indicaciones, tales como la tubuladura que se halla à la mayor altura del nivel del agua fuese la indicada de +15, no tendrá interior; los piès que unen la pequeña que hacer rectificacion alguna por este caja que contiene las esferas indicadoras mechero con llama tranquila y brillo na- concepto; pero si fuese distinta deberà del consumo con la caja mayor, dentro

el gas que pasa, y tambien si lo solicita uno solo de los interesados (comprador o vendedor) sobre los piés en que descansa el aparato entero una vez colocado en casa del consumidor, ó á la puerta de la caja ó armario donde para mayor seguridad puede encerrarse en dicha casa. Se aplicará igualmente en la plancha donde están su número y el nombre del fabricante. El punzon se estampará sobre unas gotas de soldadura de estaño que con un hierro caliente se harà caer en los puntos expresados, aplicandolo encima antes que se solidifique del todo, ó cuando se halla todavia pastosa. de inchoi eb ogsquis

Cuando un contador sufra alguna reparacion, será verificado de nuevo y autorizado con dobles marcas ó punzones en los puntos indicados.

out pesulyopre seis ongas.

Registro de los contadores.

El verificador llevará un asiento ó registro de todos los contadores que autorizare. Este registro le extenderá en un libro con sus casillas ó columnas correspondientes, donde anotarà:

- 1.º La fecha en que se hizo su verificacion.
- 2. El número de mecheros que debe alimentar.
- La diserencia observada en el mómento de verificarlo en 100 litros de gas suministrado por el gasómetro.
- 4.° La presion absorbida ó consumida por el paso del gas.
- 5. El sitio en que se hizo la verificacion.
- El nombre del fabricante.
- 7.° El número del contador.
- Las observaciones particulares que sobre el aparato se le ocurran.

Llevará un asiento igual, pero en libro separado, de los contadores que sufriesen alguna reparacion y fuesen verificados de nuevo.

El verificador facilitará à los fabricantes de contadores de gas y à los consumidores del mismo los datos que necesitaren de los asientos que tomare, y todos los años dirigirá al Ministerio de Fomento una Memoria referente al servicio que hubiese prestado en el año que acabe de trascurrir, donde consignará un résumen de los contadores que por él hubiesen sido examinados, y las observaciones que se le ocurran para el mejor esclarecimiento de este ramo del servicio público.

Aprobado por S. M .= Corvera.

No hallàndose terminada la construccion de los punzones para la marca de los contadores de gas à que se resiere el art. 8.º del Real decreto de 28 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se aplace hasta 1.º de Agosto la fecha en que debe comenzar à regir el espresado Real decreto.

Lo que de órden de S. M. comunico à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; previnièndole cuide de que los establecimientos de contadores de gas, si alguno existiere en esa provincia, soliciten inmediatamente la aprobacion del sis- | tema à que estos pertenecen con arreglo à I D. Balbina Arribas. D. Lázaro Hernando : Mariano Moreno.

los articulos 4.° y 12 del citado decreto, à fin de que para el 10 de Julio pròximo se hallen autorizados por V. S. ó elevados los espedientes à este Ministerio, segun aparezca que el sistema propuesto es el aprobado ya por Real órden de 19 del actual á peticion de la razon social de Nallard y compañía, ú otro distinto.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.-Corvera.-Sr. Gobernador de la provincia de.....

aradero de los objetos espresa-

los, y en caso de ser hallado.

Debiendo espropiarse varias fincas en los términos de los pueblos de Garray, Fuentecantos, Buitrago, Fuentelsaz, Ayloncillo, Pedraza, La Rubia, Ausejo, Cuéllar, Estepa de S. Juan, Yanguas y Leria, para la plania de la carretera de segundo orden de Garray al Villar, cuyos trozos 1.°, 2.° y 5.° se rematarán el dia 4 de Setiembre próximo, y en virtud de lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Julio de 1853; he dispuesto se inserten à continuacion las listas de los dueños de dichas fincas, clasificadas por terminos de pueblos, que el Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas de la provincia me ha pasado al efecto.

Los interesados que tengan que hacer reclamaciones sobre la ocupacion del trozo ó parle de sus fincas las presentarán à mi autoridad en el plazo perentorio é improrogable de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos que quedan espresados den publicidad en sus distritos municipales à este anuncio, y hagan saber á los interesados las listas, en la parte que se refiere à las fincas de sus términos. Soria 27 de Agosto de 1860. =P. A.=El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz Garcia.

Lista nominal de los dueños de las fincas que se han de ocupar para la planta de la carretera de segundo òrden de Garray al Villar, en los términos de los pueblos que á continuacion se espresan.

del Rio.

PEEBLO DE FUENTE-

CANTOS.

Fincas rústicas.

D. Fernando Alvarez

del Rio.

Alejandro Blasco. PUEBLODE GARRARRAY. Felipe Arribas. Romualdo Escalada: Fincas rústicas. Julian García Aceña

Venancio Moreno. Agustin Carrascosa. Eugenio Hernandez. José del Rio. D. Fernando Alvarez Gregorio Rodrigo. Tomàs García. Sr. Marqués de Fal-Julian García Diez. D. Pablo Arribas. Sr. Condede Cifuen-

Segundo García. José García. Victoriano Sanz. Sr. Marqués de la D. Pio Benito.

Vilueña. Juan Delgado. Felipe Gimenez. Señor Marqués de

Montejo. Francisco Arribas. Gerbasio Fresno. Rafael Valero. D. Cipriano Capdet. Sr. Conde de Cifuen-Leon Bartolomé. Pablo García. Manuel Escalada.

Pio Benilo. Agustin Laseca. Quiterio Martinez. D. Celestino Rabal. Antonio Diez. D. Cipriano Capdet. La iglesia del pueblo D. Julian Martin Liso Antonio García ó ca-Sr. Marqués de la ! pellania de Moreta Vilueña.

Jose Moreno. Antonino Porto. D. Esteban Puyuelo Manuel Heras. Angel Arribas. Felipe Arribas. Manuel Gomez. Herederos de D. Joaquin Sanz. D. Juan Ruiz. D. Leon Periado. Tomas Escolar.

Bonifacio Garcés. Benito Ruiz. Señor Marqués Montesa. Hilario Ruiz. Pablo Arribas. Gregorio Cascante.

PUEBLO DE BUITRAGO.

Fincas rústicas.

Inés Garcia. Francisco Redondo. Juan Ruiz. Domingo Gimenez. Julian Sanz García.

Pascual Martinez. Francisco Lasco. Juan Gonzalez. Juan Sanz Seca. nuel Sanz.

consortes. Manuel Sanz. Ciriaco Sanz.

chez. Gregorio Gomez. Bonifacio Garcés. Gabriel Ruiz. Hacienda pública.

cosa. D. Fermin Vitoria. Francisco Perez. Josefa Moreno.

Herederos de Don D. Santiago Balmaseda.

D. Victor Remon. Gaspar Garcia. D. Cipriano Capdet. taquio Sanz.

Fincas rusticas.

Tiburcio Blasco. dro Juan de Gova. Cayo Garcia. Sotero Muñoz. Ciriaco Gimenez. Manuel de la Seca. Francisco Laseca. Ambrosio Garcia. Rafael Garcia. D. Francisco Lacalle. Miguel Arribas. Escuela de Rebollar. Juan Garcia. D. Victor Remon. Juan Blasco. Manuel Matute. Hacienda publica.

PUEBLO DE AILLON-CILLO.

Fincas rústicas.

Hacienda pública. D. Zoilo Gomez. Felipe Arribas. Ciriaco Gimenez. D. Juan Morales pro. Dehesa boyal del pueblo.

Francisco Lacade p. Domingo Gimenez. Miguel Arribas. D. Jose Vazquez. Sr. Conde de Cifuentes.

Gregorio de la Orden Pedro Anton. Tiburcio Blasco. D.Rafaeldela Orden. Pedro Celestino Rabal. de D. Pedro Garcia.

D. Gregorio del Rio. D. Domingo Gomez.

PUEBLO DE PEDRAZA.

Fincas rusticas.

D. José Vazquez. Gregorio de la Orden Felipe Arribas. D. Mariano Moreno. D. Rafaeldela Orden. Hacienda pública. Sr. Conde de Cifuen-D. Gregorio del Rio. Miguel Arribas. Herederos de D. Ma- D. Juan Morales. D. Juan Cecilio.

Saturio Hernandez y Escuela de Rebollar. D. Francisco Lacalle. Gregorio Heras. D. Francisco Arribas D. Juan José del Rio. D. Felipe Solano. D. José Felipe San-Segundo Garcia. Simon de la Rubia. Plácido Anton. Francisco las Heras. Tomàs las Heras. Casimira las Heras. D. Agustin Carras- Manuel Arribas. D. Fernando Morales Ventura Martinez.

Inocencio las Heras. Manuel Alicante. PUEBLO DE LA RUBIA.

Fincas rústicas.

Baltasar las Heras.

Herederos de Manuel García. Herederos de Eus-Francisco de las He-Juan Heras Blasco. PUEBLO DE FUENTELSAZ Baltasar las Heras. Venancio Anton. Antonio del Rio.

Vicente Matute. Juan Matute. Casimira Heras. Herederos de D. Pe-Tomás de las Heras. Sr. Marqués de Cifuentes. Sres. Juan é Indalecio Garcia. Pedro Arancon. Inocencio las Heras.

> Sr. Marqués de la Vilueña. Capellania de D. Juan Morales. Laureano Muñoz. D. Juan Luengo. Capellania de la Aldehuela. Capellanía de Castilfrio.

Simon Gomez.

Capellania de Abanco Domingo Gomez. Leon Ruiz. Mariano Alvarez. Camino de Portelárbol. Camino para la salida del ganado.

PUEBLO DE AUSEJO.

Fincas rusticas. Dehesa boyal. Agustin Garcia. Catalina la Mata. Cosme Anton. Saturnino Hernan-Atanasio Ramirez.

Plácido Anton. Herederos de Jacinto Gregorio Garcia. Garcia. Manuel Herrero. Aniceto García. Antonio Bachiller. Hacienda pública.

D. Francisco Hernando. Sr. Marqués de la Vilueña. Juan Martinez. Manuel Garcia.

Sr. Andrés Ceballos. fuentes. vares.

masa Martinez. Roman Martinez. Gregorio Anton. Gabriel Hernandez. Roman Cillera. Josè Anguiano. Santiago García. Juan Heras.

Mayorazgo de Don Genaro la Mata. Juan de la Torre. Esteban Garrido. José Garcia. Enrique Heras. Julian Anton. Felipe Hernandez. Roman Garcia. Manuel Avllen. Ambrosio Garcia. Justo Heras. Fermin Rodriguez.

Juan Garcia.

Fincas rusticas.

Atanasia Ramirez. Juan Rodriguez. Juan García. Telesforo Anton. Manuel Solano. Matías Solano. Amalia Hernandez. D. Fernando del Rio. Capellania Pedro Rodriguez. Juan Felix Alvarez. D. Donato Galilea. Justo las Heras. Tomás Lerma. Antonino Bachiller. seda.

Manuel Garcia y Solano. Pedro Romo. Jorge Perez. D. Isidoro Moreno. Manuel Anton. Jacoba Hernandez. Manuel García. Benito Anton. Isidra Alcalde. Zacarias Vadillo. D. Lucas Moreno. Manuel Muro. Leon Sta. Cruz. Basilio Sanz. Modesto Gonzalez. Venancio García. Isidro Alcalde. Felipe Alcalde. Luis Gonzalez.

PUEBLO DE LA ESTEPA DE SAN JUAN.

Fincas rusticas.

Emelerio Solano. Juan Ignacio Cuesta. Casimiro Muñoz. Toribio Abad. Manuel Arancon. Gregorio Josè Tierno Miguél de las Heras. Luis Gonzalez. Luisa Sanz. Justo Ruiz. Pio Avllon. D. Andrés Alvarez. Juan Perez. Gregorio Alvarez. Valentin Sanz. Manuel Monge. Felipe Alcalde.

PUEBLO DE YANGUAS.

Fincas urbanas.

Herederos de Maria Hechavarria. Sr. Marqués de Ci-Id. de Bernabè Hechavarria. Sr. Marqués de Ne-Atrio de la Iglesia de San Pedro. Herederos de To-Id. de la de Sta. Maria. Lorenzo Ochoa. Domingo Gimenez. Ignacio Urbina. Feliciano Hombria. Lucas Rico.

> Pedro José Palacios. Bernardo Martinez.

Victor Rico.

Fincas rústicas. Victoriano Sanz Ruiz José de Orte. Toribie Virto.

Eusebia del Rio. D. Pedro Serrano. PUBBLO DE CUELLAR. Capellania del Sto. Cristo de la Co-

> lumna. Gerónimo Cabriada. D. Isidoro Gonzalez. Bernardo Garrido. D. Antonio Rabasco.

D. Cipriano Benito Guillen. D. Agustin Fernan-

dez. Camporredondos.

Lorenzo Ochoa. Lucas Rico. Pedro Zorrilla. D. Santiago Balma-Pedro José Palacios. Juana Valdecantos. Manuel Fernandez. La Hacienda Pública D. Eduardo Hidalgo

Patricio Paul. Felix Zabalza. D. Jorge Sanchez. Francisco Beltran. Feliciano Hombria. Manuel Garrido menor. ship out

Miguél Solano. Santiago Almarza. Valentin Almarza: Juana Echavarría. Alanasio Almarza. Miguél Cabriada. Bráulia Viategui. Atanasio Laya. Bernardo Martinez. Patricio Lava.

PUEBLO DE LERIA.

Fincas rústicas.

Saturnino Arancon. Ramon Martinez.

Andrés Lafuente. Mateo Martinez. Dionisio Martinez. Antolin Martinez. Fernando Calleja. Antonio Martinez. Isidoro Martinez. Ignacio Laya. José Martinez. Esteban Laya. Francisco Calleja. José Laya. Jorge Calleja. Patricio Lava. Matias Martinez. José Pastor. Hermenegildo Mar-Nicolás Fernandez.

linez. Casimiro Martinez. Pedro Martinez. Antonio Ochoa. Melchora Blazquez. Dionisio Lafuente. Gaspar Ochoa. Ildefenso i afuente. Antonio Martinez. Nicanor Marlinez. Manuel Lafuente. Gabriel Benito. Cosme Ochoa. Manuela Rodrigo. Juan Sanchez. Vicente Pascual.

Circular.=Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 20 del actual me comunica lo siguiente:

"Con fecha 22 de Junio último se dijo por esta Direccion al Administrador principal de Correos de Cuenca lo que sigue:=Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, prévias las formalidades establecidas por Real órden de 18 de Febrero de 1855; debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregue una papeleta espresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion. = Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquél carácter y se esprese así en los sobres, deben franquearlos prévia y particularmente como lo hacen con toda correspondencia. = Lo , traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos que correspondan."

> Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 28 de Agosto de 1860. =El V. P. del C., G. I., Munuel Sanz García.

CARCELES.

CIRCULAR. Debiendo verificarse del actual la Iglesia de Rebollosa

en la villa de Agreda nueva junta de Sres. Alcaldes ó representantes del partido con el objeto de deliberar lo que corresponda respecto al ofrecimiento de adelanto de fondos y plazos para la construccion de la nueva Cárcel, por la variacion introducida en su presupuesto facultativo, v demandando asunto de tanto interés que à la reunion asistan todos los delegados de los pueblos llamados á coadyuvar á la mas pronta realizacion de aquel importante proyecto, lo aviso por medio de este Periódico osicial, prometiéndome del celo que les anima en pro del fomento del partido significado hoy en proveer á la urgente necesidad de contar con una Cárcel que llene las condiciones y circunstancias señaladas á esta clase de establecimientos, corresponderán dignamente à mi invitacion, debiendo tener entendido que la junta se celebrará el dia 7 del próximo Setiembre á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia dei partido. Soria 26 de Agosto de 1860.-P.-El V. del C., Manuel Sanz Garcia.

CIRCULAR.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robada el dia 23

de Jadraque, en la provincia de Guadalajara, llevándose las alhajas y efectos que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces i sobre-dorada por dentro, su peso diligencias en averiguacion del paradero de los objetos espresados, y en caso de ser hallados, procederán á su ocupacion y á la captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á mi disposicion con toda seguridad. Soria 28 de Agosto de 1860 .= P. A. = El V. P. del C., Manuel Sanz García.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata, su peso de diez libras poco mas ó menos, la cual tiene madera en lo que forma los brazos, y cruz encima de la manzana; en la manzana tiene A. Postolao, con su cru- I dorado, deteriorado.

cifijo enmedio, y en el otro lado una imagen, y en los remates de los brazos y alto, unos boliches de bronce, y toda ella laborada con cuadros.

Un cáliz con pie de bronce sobre-dorado con la copa de planta sobre libra y media.

'Una patena de plata sobredorada con su cucharilla de igual clase ésta, está recien-estañada, su peso de todo de tres á cuatro onzas.

Un copon tambien de plata, redondo, bajo, con la cruz enmedio, laborado con cuadros pequeños, su peso sobre seis onzas.

Una alba de retor nueva con encaje ancho en las mangas y por bajo, y su cordon al cuello.

Dos llaves pequeñas de los sagrarios. and and addition was not endit an

Un incensario de laton sobre-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

A fin de que pueda hacerse el abono á los Ayuntamientos que à continuacion se espresan, de la 5.ª parte ingresada por estos para gastos municipales en el primero y segundo trimestre del corriente año; es indispensable que presenten en esta oficina de mi cargo, antes de 6 del mes de Setiembre inmediato, las cartas de pago en que esten comprendidas estas cantidades, à fin de unirlas à los libramientos, recogiendo certificacion de los demás pagos que estén comprendidas en las mismas, para que sirva de resguardos á dichos Ayuntamientos. Dios guarde à V. muchos años. Soria 28 de Agosto de 1860 .= P. S., Gaspar Esteban.

Sr. Alcalde Constitucional del distrito de....

Distritos que se citan. Estepa de S. Juan. Abanco. Esteras de Soria. Alaló. Fresno. Alameda. Fuentetoba. Alcozar. Alcubilla del Marqués. Fuentes de Magaña. Gormáz. Aldea de San Esteban. Aldeaelseñor. Herrera. Aldehuela de Agreda. Herreros. Aldehuela del Rincon. Hinojosa del Campo. Langa. Almajano. Almazúl. Leria. Lodares de Osma. Arenillas. Lumias. Atauta. Molinos de Duero. Beraton. Montenegro. Berlanga. Morales. Borobia. Muedra. Camparañon. Navalcaballo. Candilichera. Centenera de Andaluz. Navaleno. Narros. Cerbon. Nomparedes. Cidones. Ocenilla. Cobaleda. Olvega. Cuellar. Olmillos. Dombellas. Paones. Espejón.

Pedrajas. All the sompour Peñalva. Povar relation of salary Pozalmuro. Puebla de Eca. Rebollar. Rebollo. S. Andrés de S. Pedro. Sarnago. Sotillo de Tera. Suellacabras. Tardesillas. Valdemoro. Valtajeros. Ventosa de la Sierra. Viana. Vildé. Villabuena. Villaciervos. Villalvaro. Villar del Ala. Villasayas. Villanueva de Gormáz. Vinuesa. Zayas de Tore.

ANUNCIO. La persona que sepa el paradero de una yegua que se estravió el dia 4 del corriente del pueblo de Duruelo, se servirà avisarlo al Sr. Alcalde del mismo, quien abonarà los gastos que hava ocasionado y gratilicarà su hallazgo. Señas. Alzada seis cuartas à seis y

media, pelo castaño, de la mano derecha es un poco torpe, y á los lados del lomo detras de la paleta tiene de tres à cuatro lunares.

SORIA:-Imp. de D. Manuel Peña.